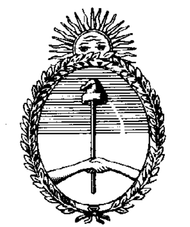
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.205

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

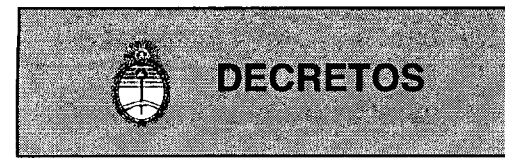
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 273/95

Desígnase Subsecretario de Asuntos Registrales.

Bs. As., 8/8/95

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Román Carlos Alfredo SA (D.N.I. Nº 10.765.541).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 276/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "D".

Bs. As., 9/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "D", al señor doctor Eduardo Mario MARTINEZ ALVAREZ (D.N.I. Nº 4.432.926)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

OBLIGACIONES DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 270/95

Establécense planes de facilidades de pagos para contribuyentes comprendidos en el Decreto Nº 1829/94 y en los Títulos I, II y III del Decreto Nº 314/95.

Bs. As., 8/8/95

VISTO el Decreto Nº 314 del 3 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto estableció distintos planes de facilidades de pago para empleadores, agentes de retención de convenios de corresponsabilidad gremial y trabajadores autónomos, compatibilizando el objetivo recaudatorio con las posibilidades financieras de los deudores en concordancia con la situación de estabilidad económica que impera en el país.

Que asimismo, tal norma permitió a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y Obras Sociales acogerse al plan de facilidades de pago oportunamente establecido por el Decreto Nº 1829 del 14 de octubre de 1994, así como sanear la falta de cumplimiento del mismo.

Que idénticas razones aconsejan admitir que aquellos contribuyentes que habiéndose acogido a los regímenes de pago mencionados en los anteriores considerandos y que hubieren incurrido en alguna de las causales de caducidad previstas en los mismos, puedan regularizar su situación y continuar en el uso de las facilidades en cuestión.

Que el mismo temperamento corresponde adoptar respecto de quienes no se hubieran acogido a tales planes.

Que a los fines indicados, es menester disponer de una financiación, en TREINTA (30) cuotas, para el pago de las cuotas vencidas de los planes estatuidos por los antes mencionados Decretos Nros 1829/94 y 314/95 y/o de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, excluidos los aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que corresponde asimismo extender esta financiación a aquellos contribuyentes que sólo adeuden posiciones posteriores a las consolidables en los precitados decretos, hasta el período junio de 1995, inclusive, así como a la deuda no prescripta por aportes y contribuciones, previstos en el punto e) del artículo 87 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, hasta el período junio de 1995, inclusive, en tanto estas últimas no se encuentren ejecutadas judicialmente en virtud de las facultades delegadas a las obras sociales por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 106 del 18 de marzo de 1992 y Nº 890 del 8 de setiembre de 1992.

SUMARIO

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

Artículo 1º — Los contribuyentes comprendidos en el Decreto Nº 1829/94 y en los Títulos I, II y III del Decreto Nº 314/95, que no se hubieran acogido a los planes de facilidades de pago respectivos, podrán hacerlo hasta la fecha que al efecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos de los precitados decretos y normas reglamentarias, principiando en la undécima cuota, para el plan previsto en el Decreto Nº 1829/94, y en la séptima cuota, para los planes estatuidos en los Títulos I, II y III del Decreto Nº 314/95.

Art. 2º — Las cuotas vencidas hasta la precitada fecha de acogimiento, correspondientes a los aludidos planes de facilidades de pago, con más los intereses resarcitorios establecidos en la Resolución SIP Nº 39/93 computados desde el vencimiento de cada una de ellas, deberán ser abonadas hasta el momento de la presentación o incluidas en el plan de facilidades de pago que se estatuye en el Título III del presente decreto.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo 1º, que habiéndose acogido a los planes de facilidades de pago establecidos por los precitados decretos y que hubieren incurrido en causal de caducidad, podrán continuar con dichos planes, abonando las cuotas adeudadas y, en su caso, las previstas en el artículo 17 del Decreto Nº 314/95, hasta el momento de la presentación o incluirlas en el plan de facilidades de pago que se establece en el Título III del presente decreto.

Art. 4º — Será requisito esencial para encuadrarse en lo dispuesto en los artículos 1º y 3º, haber ingresado los aportes correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por el período julio a noviembre de 1994 y los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, por el período diciembre de 1994 y posteriores, exigibles hasta el acogimiento.

Art. 5º — Los aportes y contribuciones adeudados por el período diciembre de 1994 a junio de 1995, inclusive, excepto los aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia, podrán ser incluidos en el plan de facilidades de pago que se instituye en el Título III del presente decreto.

TITULO II

Art. 6º — Los contribuyentes comprendidos en el Decreto Nº 1829/94 y en los Títulos I, II y III del Decreto Nº 314/95, que no se hubieran acogido a los planes de facilidades de pago respectivos, y que sólo registren deuda por aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social, excluidos los aportes de los trabajadores en relación de dependencia al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, devengada con posterioridad a la consolidable en dichos planes y hasta el período junio de 1995 inclusive, podrán incluir la misma en el plan de facilidades de pago que se estatuye en el Título III.

Art. 7º — Los contribuyentes que adeuden aportes y contribuciones previstos en el punto e) del artículo 87 del Decreto Nº 2284/91, sus intereses y multas, por obligaciones no prescriptas y hasta el período junio de 1995, inclusive, podrán incluir la misma en el plan de facilidades de pago dispuesto en el Título III del presente decreto, en tanto éstas no se encuentren ejecutadas judicialmente.

TITULO III

Art. 8º — Las cuotas impagas aludidas en los artículos 2º y 3º y los aportes y contribuciones indicados en los artículos 5º a 7º, podrán ser abonados en hasta TREINTA (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,30 %) mensual sobre saldos.

El importe de la cuota (capital e interés) no podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100) y se determinará aplicando a tal fin la fórmula indicada en el Anexo I del Decreto Nº 314/95.

Será requisito para ingresar en el presente plan de facilidades de pago, haber abonado los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social correspondientes a los períodos devengados a partir de julio de 1995 y exigibles a la fecha del acogimiento.

Art. 9º — La deuda que se incluya en el plan mencionado en el artículo anterior, se consolidará a la fecha que disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y comprenderá los intereses devengados de conformidad con la Resolución SIP Nº 39/93 y las multas hasta la fecha de consolidación.

Art. 10. — La primera cuota deberá ingresarse juntamente con la presentación al plan que se dispone en el presente Título, siendo de aplicación al mismo las disposiciones de los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 314/95.

Art. 11. — La deuda correspondiente a las cuotas del plan de facilidades de pago dispuesto en el presente Título —salvo la aludida en el artículo 7º—, se instrumentará en sendos documentos emitidos con las formas y condiciones que disponga LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los que se considerarán de plazo vencido en el supuesto de caducidad.

Art. 12. — Respecto de los deudores ejecutados judicialmente que se hubieren acogido al plan de facilidades de pago previsto en este decreto, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 3º inciso d) del Decreto Nº 314/95 y 4º del presente, los jueces —acreditados en autos tales extremos— podrán ordenar el archivo de las actuaciones a solicitud de LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 13. — Los honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamento en deudas incluidas en el plan de facilidades de pago establecido en el presente, reducidos en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %), deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de consolidación y hasta su efectivo cobro. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la Ley Arancelaria para cada estado procesal, reducidos en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), según la tabla que como Anexo II forma parte del Decreto Nº 314/95.

Art. 14. — Los contribuyentes que pretendan acogerse al presente plan de facilidades de pago deberán presentar los formularios de declaración jurada que a tal efecto determine la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 15. — Será condición necesaria para el mantenimiento del presente plan de facilidades de pago que todas y cada una de las cuotas se abonen en pesos, no pudiendo en ningún caso cancelarse con Bonos de Consolidación, de Consolidación de Deuda Previsional, o cualquier otro Título de la Deuda Pública Nacional.

Art. 16. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del plan de facilidades de pago establecido en el presente decreto. En especial establecer plazos, determinar las fechas de ingreso de las cuotas y demás condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de acogimiento.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Decreto 271/95

Restablécese con carácter general y temporario la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones. Forma, condiciones y alcances. Plan de Facilidades de Pago. Disposiciones Generales.

Bs. As., 8/8/95

VISTO las disposiciones del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tales disposiciones tiene por objeto alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que las mismas razones que motivan el restablecimiento del régimen previsto en el mencionado artículo para las obligaciones vencidas el 31 de diciembre de 1994, inclusive y las facilidades de pago que se instrumentan respecto de tales obligaciones, hacen necesario contemplar, asimismo, el caso de obligaciones vencidas entre el 1º de enero y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive, estableciendo un régimen especial al efecto.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

PRESENTACION ESPONTANEA

Artículo 1º — Restablécese con carácter general y temporario la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma, condiciones y con los alcances dispuestos en el presente decreto. La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijará la fecha de vencimiento del plazo para acogerse a este régimen.

Art. 2º — El régimen de presentación espontánea no será aplicable:

a) A los contribuyentes y responsables contra quienes existiera denuncia formal o querella penal por los delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

b) A las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con los delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) A los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis, incorporados por la Ley Nº 23.102 a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y al creado por el artículo 2º de la Ley 23.562, prorrogada por las Leyes Nros. 23.665 y 23.763.

d) A los anticipos del ejercicio fiscal 1995 ó 1996 correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

e) Los intereses, las sanciones y los accesorios correspondientes a los conceptos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 3º — Quedan exentos de intereses, multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder, los contribuyentes y responsables que regularicen su situación dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas —total o parcialmente—, cuyos vencimientos se hubieren operado entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive, relativas a los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Se entenderá por cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas:

a) Cuando el tributo deba liquidarse obligatoriamente mediante declaración jurada: la presentación de ésta y, de corresponder, el pago simultáneo del gravamen, al contado o en cuotas.

b) Cuando se trate de impuesto cuya recaudación no se efectué por declaración jurada: el pago al contado de la deuda.

En caso de posesión o tenencia de efectos de contravención será necesaria la denuncia simultánea.

De regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de planes de facilidades de pago, lo dispuesto en este artículo producirá efectos siempre que durante la vigencia de los mismos las obligaciones quedaran totalmente canceladas.

Art. 4º — No están alcanzadas por las disposiciones de este Título las obligaciones fiscales cuyo vencimiento se hubiere operado entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive, que se encuentren canceladas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 5º — La posibilidad de acogerse al régimen de presentación espontánea se pierde cuando:

a) Se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, con la notificación de la vista respectiva, independientemente de la fecha de este acto o del estado del trámite.

b) Exista comunicación expresa de iniciación de verificación, inspección o intimación que hubiera efectuado la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incluso la originada en denuncia presentada ante dicho Organismo, y siempre que no hubieran transcurrido TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la última intervención hasta el momento del acogimiento.

c) Con respecto a delitos previstos en la Ley Nº 23.771, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, hubiera formulado denuncia o iniciado querella a los presuntos infractores, sus instigadores y cómplices y el respectivo responsable se hubiera notificado de la misma a dicha fecha. En estos casos se excluyen de la presentación espontánea todas las obligaciones fiscales que correspondan a dichos responsables, sea que se trate de deuda propia o de terceros.

Cuando de acuerdo con lo previsto en los incisos a) y b) se produjera la pérdida de la espontaneidad, la misma producirá efectos sólo con relación al tributo y período fiscal comprendido en cada caso.

Art. 6º — Durante el período de vigencia del régimen de presentación espontánea la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá, cuando la fecha de vencimiento para el pago del impuesto de sellos hubiera operado, entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive, habilitar instrumentos fuera de fecha y aceptar el pago del gravamen resultante de declaraciones juradas, sin las multas e intereses que pudieren corresponder, siendo responsabilidad del contribuyente la correcta liquidación del impuesto.

Art. 7º — Cuando se trate de contribuyentes o responsables facultados para ingresar el impuesto de sellos por declaración jurada, los beneficios de la presentación espontánea procederán aunque los actos, operaciones o instrumentos gravados no se hallen documentados o registrados en libros de contabilidad.

Art. 8º — Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas, intereses y de cualquier otra sanción, cuando exteriorizaren y pagaren —en los términos del presente Título— los impuestos que hubieran omitido retener o percibir, o que retenidos o percibidos, no hubieran depositado o mantuvieran en su poder luego de vencidos los plazos legales respectivos.

Los impuestos retenidos o percibidos y no ingresados a la fecha del presente decreto, no gozarán de facilidades y deberán pagarse al contado mediante depósito bancario.

Cuando se trate de retenciones o percepciones no practicadas, los agentes de retención o percepción quedarán eximidos de responsabilidad si el contribuyente regularizara su situación en los términos de este decreto o lo hubiera hecho con anterioridad.

La liberación establecida por este artículo no procederá cuando en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, los agentes de retención o percepción, se encontraran en alguna de las situaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 2º o en el inciso c) del artículo 5º.

Art. 9º — El cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas deberá efectuarse mediante el pago de las mismas conforme a las disposiciones siguientes:

a) Al contado o en hasta TREINTA (30) cuotas mensuales, consecutivas e iguales. El importe de la cuota (capital más intereses) se determinará aplicando a tal fin la fórmula indicada en el ANEXO I.

b) El importe de cada cuota, no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100).

c) La deuda devengará un interés del UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,30 %) mensual sobre saldos.

d) En oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago deberá ingresarse el importe de la primera cuota.

e) La deuda correspondiente a las cuotas del plan de facilidades de pago dispuesto en el presente artículo, se instrumentará en sendos documentos emitidos con las formas y condiciones que disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los que se considerarán de plazo vencido en el supuesto de caducidad.

TITULO II

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10. — Las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se hubieran operado entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive, no comprendidas en el régimen de presentación espontánea previsto en las disposiciones del Título I, excepto las medidas indicadas en los incisos a), b) y d) del artículo 2º, podrán cumplimentarse conforme al plan previsto en el artículo anterior.

Art. 11. — En el caso de obligaciones respecto de las cuales, entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de julio de 1995, ambas fechas inclusive, se hubieran solicitado facilidades de pago de conformidad a cualquier régimen establecido al efecto y cuyos planes se encontraren caducos a la fecha del presente decreto, podrá solicitarse, por las cuotas vencidas e impagas a dicha fecha —incluyendo los intereses respectivos— y las que resten hasta la cancelación del plan original, el plan de facilidades previsto en el artículo 9º.

Los planes previstos en el párrafo anterior, originados en obligaciones acogidas al Título I del Decreto Nº 316 del 3 de marzo de 1995, conservarán los beneficios previstos en dicha norma.

Art. 12. — Si se tratare de obligaciones comprendidas en determinaciones y liquidaciones efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, los responsables deberán allanarse y renunciar expresamente a toda acción o derecho, incluso el de repetición, relativos a la causa y, en su caso, abonar las costas del juicio, en la forma y condiciones que disponga el mencionado Organismo.

Art. 13. — Resulta comprendido en las disposiciones de este Título tanto el importe del impuesto adeudado cuanto el de los intereses y multas.

Art. 14. — Los honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamento en deudas incluidas en cualquiera de los planes de facilidades de pago, reducidos en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %), deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de consolidación y hasta su efectivo cobro. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la Ley Arancelaria para cada estado procesal, reducidos en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), según la tabla que como ANEXO II forma parte del presente.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Será requisito esencial para acogerse a las disposiciones del presente decreto, haber dado cumplimiento al ingreso correspondiente a las obligaciones vencidas entre el 1º de agosto de 1995 y la fecha que se fije para dicho acogimiento, ambas fechas inclusive, por tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización este a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 16. — El ingreso de los importes correspondientes a los conceptos indicados en el presente régimen deberá ser efectuado mediante depósito bancario.

Art. 17. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por el presente decreto. En especial podrá establecer plazos, garantías, caducidades y demás condiciones a que deberán ajustarse las presentaciones y las solicitudes de facilidades de pago correspondientes al presente régimen.

Art. 18. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a declarar la regularidad de los planes de pago que si bien han caducado conforme a las respectivas normas de aplicación, se encuentren cancelados a la fecha del presente decreto, sin perjuicio de los intereses que correspondan por el lapso de la mora incurrida en virtud de las cuotas que se hubieran ingresado fuera de término.

Art. 19. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 20. — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Fórmula para determinar las cuotas del plan de facilidades de pago.

$$C = \frac{V \cdot i\,(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C = Importe de la cuota.

V = Importe de la deuda original.

n = Número de cuotas solicitadas.

i = Tasa de interés

ANEXO II

HONORARIOS PROFESIONALES

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGUN ESTADO PROCESAL

a) Iniciación hasta sentencia sin excepciones	1,2 %
b) Iniciación hasta sentencia con excepciones	1,5 %
c) Ejecución de sentencia en trámite sin excepciones	2,1 %
d) Ejecución de sentencia en trámite con excepciones	2,7 %
e) Idem b) con apelación	1,8 %
f) Idem d) con apelación	3,6 %

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Decreto 272/95

Restablécese con carácter general y temporario la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978) y sus modificaciones. Forma, condiciones y alcances. Plan de Facilidades de Pago. Disposiciones Generales.

Bs. As., 8/8/95

VISTO las disposiciones del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tales disposiciones tienden a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que en el país se ha ido modificando la actitud de los contribuyentes y responsables, valorizando tanto su cumplimiento cuanto la tarea que el Estado lleva adelante en la lucha contra la evasión y en la oportuna percepción de las obligaciones determinadas.

Que como es de público conocimiento, aspectos ajenos a los contribuyentes y responsables, los obligaron a incurrir en incumplimientos superiores a los niveles normales.

Que dentro del marco de referencia expuesto y con el fin de facilitar la inserción voluntaria de todos los obligados en el sistema vigente, se estima conveniente reimplantar el instituto legal mencionado, contemplando la utilización de planes de facilidades de pago y reiterar la posibilidad de cancelar parcialmente las deudas respectivas, mediante el uso de Bonos de Consolidación.

Que con la misma finalidad, se estima conveniente disponer planes de facilidades de pago de similar carácter respecto de obligaciones comprendidas en planes caducos o no, en la medida en que los mismos se hubieren solicitado al 31 de diciembre de 1994.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 99, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

PRESENTACION ESPONTANEA

Artículo 1° — Restablécese con carácter general y temporario la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma, condiciones y con los alcances dispuestos en el presente decreto. La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijará la fecha de vencimiento del plazo para acogerse a este régimen.

Art. 2° — El régimen de presentación espontánea no será aplicable:

a) A los contribuyentes y responsables contra quienes existiera denuncia formal o querella penal por los delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

b) A las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con los delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) A los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis, incorporados por la Ley Nº 23.102 a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y al creado por el artículo 2° de la Ley Nº 23.562, prorrogada por las Leyes Nros. 23.665 y 23.763.

d) A las actualizaciones, los intereses, las sanciones y los accesorios correspondientes a los conceptos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 3° — Quedan exentos de intereses, multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder, los contribuyentes y responsables que regularicen su situación dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas —total o parcialmente—, cuyos vencimientos se hubieren operado hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, relativas a los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Se entenderá por cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas:

a) Cuando el tributo deba liquidarse obligatoriamente mediante declaración jurada: la presentación de ésta y, de corresponder, el pago simultáneo del gravamen y su actualización, al contado o en cuotas.

b) Cuando se trate de impuestos cuya recaudación no se efectúe por declaración jurada: el pago al contado de la deuda y su actualización.

c) Cuando se trate de actualizaciones pendientes de ingreso: el pago de las mismas y su actualización, al contado o en cuotas.

En caso de posesión o tenencia de efectos en contravención será necesaria la denuncia simultánea.

De regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de planes de facilidades de pago, lo dispuesto en este artículo producirá efectos siempre que durante la vigencia de los mismos las obligaciones quedaran totalmente canceladas.

Podrán también incorporarse al régimen los anticipos con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive.

Art. 4° — No están alcanzadas por las disposiciones de este Título las obligaciones fiscales cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 31 de diciembre de 1994 inclusive, que se encuentren canceladas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 5° — La posibilidad de acogerse al régimen de presentación espontánea se pierde cuando:

a) Se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, con la notificación de la vista respectiva, independientemente de la fecha de este acto o del estado del trámite.

b) Exista comunicación expresa de iniciación de verificación, inspección o intimación que hubiera efectuado la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incluso las originadas en denuncia presentada ante dicho Organismo, y siempre que no hubieran transcurrido TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la última intervención hasta el momento del acogimiento.

c) Con respecto a los delitos previstos en la Ley Nº 23.771, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, hubiera formulado denuncia o iniciado querella a los presuntos infractores, sus instigadores y cómplices y el respectivo responsable se hubiere notificado de la misma a dicha fecha. En estos casos se excluyen de la presentación espontánea todas las obligaciones fiscales que correspondan a dichos responsables, sea que se trate de deuda propia o de terceros.

Cuando de acuerdo con lo previsto en los incisos a) y b) se produjera la pérdida de la espontaneidad, la misma producirá efectos sólo con relación al tributo y período fiscal comprendido en cada caso.

Art. 6° — Durante el período de vigencia del régimen de presentación espontánea la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá, cuando la fecha de vencimiento para el pago del impuesto de sellos hubiera operado hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, habilitar instrumentos fuera de fecha y aceptar el pago del gravamen resultante de declaraciones juradas, con más su actualización y sin las multas e intereses que pudieran corresponder, siendo responsabilidad del contribuyente la correcta liquidación del impuesto y su respectiva actualización.

Art. 7° — Cuando se trate de contribuyentes o responsables facultados para ingresar el impuesto de sellos por declaración jurada, los beneficios de la presentación espontánea procederán aunque los actos, operaciones o instrumentos gravados no se hallen documentados o registrados en libros de contabilidad.

Art. 8° — Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas, intereses y de cualquier otra sanción, cuando exteriorizaren y pagaren —en los términos del presente Título— los impuestos actualizados que hubieran omitido retener o percibir, o que, retenidos o percibidos, no hubieran depositado o mantuvieran en su poder luego de vencidos los plazos legales respectivos.

Los impuestos retenidos o percibidos y no ingresados a la fecha del presente decreto y sus respectivas actualizaciones, no gozarán de facilidades y deberán pagarse al contado mediante depósito bancario.

Cuando se trate de retenciones o percepciones no practicadas, los agentes de retención o percepción quedarán eximidos de responsabilidad si el contribuyente regularizara su situación en los términos de este decreto o lo hubiera hecho con anterioridad.

La liberación establecida por este artículo no procederá cuando en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, los agentes de retención o percepción, se encontraran en alguna de las situaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 2° o en el inciso c) del artículo 5°.

Art. 9° — El cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas deberá efectuarse mediante el pago de las mismas conforme a las disposiciones siguientes:

a) Hasta un OCHENTA POR CIENTO (80 %) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses y el resto mediante depósito bancario, al contado o en hasta TREINTA (30) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar.

b) El importe de cada cuota, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100).

c) Las cuotas devengarán un interés del UNO CON QUINCE CENTESIMOS (1,15 %) mensual sobre saldos.

d) En oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago deberá ingresarse el importe de la primera cuota.

TITULO II

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10. — Las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se hubieren operado hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, no comprendidas en el régimen de presentación espontánea previsto en las disposiciones del Título I, excepto las indicadas en los incisos a) y b) del artículo 2°, podrán cumplimentarse conforme a las disposiciones siguientes:

a) Hasta un SESENTA POR CIENTO (60 %) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses y el resto mediante depósito bancario, al contado o en hasta TREINTA (30) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar.

b) El importe de cada cuota, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100).

c) Las cuotas devengarán un interés del UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,30 %) mensual sobre saldos.

d) En oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago deberá ingresarse el importe de la primera cuota.

e) De tratarse de los supuestos previstos en el inciso c) del artículo 5° para el cumplimiento de las respectivas obligaciones podrá optarse por el pago en hasta TREINTA (30) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar teniendo en cuenta las disposiciones de los incisos b) y d) precedentes debiendo ingresarse los importes respectivos únicamente mediante depósito bancario, no resultando de aplicación lo establecido en el inciso a). En estos casos las cuotas devengarán un interés del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %) mensual sobre saldos.

Art. 11. — En el caso de obligaciones respecto de las cuales al 31 de diciembre de 1994 se hubieren solicitado facilidades de pago de conformidad a cualquier régimen establecido al efecto y cuyos planes se encontraren o no caducos, se estará a las siguientes disposiciones:

a) En el supuesto de planes vigentes a la fecha del presente decreto, el remanente de capital pendiente de ingreso se podrá cancelar:

1. Si el respectivo plan se originó en un régimen de presentación espontánea previsto en el Título I de los Decretos Nros. 2413 del 12 de noviembre de 1991; 631 del 13 de abril de 1992 y 932 del 3 de mayo de 1993, hasta un OCHENTA POR CIENTO (80 %) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses y el resto mediante depósito bancario al contado o en el número de cuotas que falte para cancelar el plan original. En materia de cuota mínima y tasa de interés se estará a lo que al respecto establecieron las normas que rigen para el referido plan. El importe de la primera cuota deberá ingresarse en oportunidad de proponerse el nuevo plan de facilidades.

2. Si el plan se originó en un régimen de facilidades de pago previsto en el Título II de los decretos mencionados en el punto anterior, hasta un SESENTA POR CIENTO (60 %) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses y el resto mediante depósito bancario al contado o en el número de cuotas que falte para cancelar el plan original. Respecto de la cuota mínima, tasa de interés y pago de la primera cuota resultará de aplicación lo establecido en los incisos b), c) y d) del artículo 10.

Para el caso de obligaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 5°, por las cuotas restantes del plan original se estará a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10.

b) Si se tratare de planes caducos con cuotas vencidas e impagas a la fecha del presente decreto, las referidas cuotas, incluyendo los intereses respectivos, y las que resten hasta la cancelación del plan original podrán ingresarse en un número de cuotas igual a la cantidad de cuotas restantes no vencidas a la mencionada fecha.

A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10 en lo que respecta al pago mediante depósito bancario y tasa de interés correspondiente.

c) Para el caso de planes que si bien han caducado en virtud de las respectivas normas de aplicación, no registren cuotas vencidas e impagas a la fecha del presente decreto, podrán ingresarse las cuotas que resten para la cancelación del plan en la forma prevista en el punto 2 del inciso a) precedente.

No se considerarán, a los efectos de su caducidad, los incumplimientos incurridos respecto de los cuales se soliciten las facilidades previstas en el presente artículo.

Art. 12. — Si se tratare de obligaciones comprendidas en determinaciones y liquidaciones efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que

se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, los responsables deberán allanarse y renunciar expresamente a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativos a la causa y, en su caso, abonar las costas del juicio, en la forma y condiciones que disponga el mencionado Organismo.

Art. 13. — Resulta comprendido en las disposiciones de este Título tanto el importe del impuesto adeudado cuanto el de los intereses, actualizaciones y multas.

Art. 14. — Los honorarios profesionales regulados y firmas, en juicios con fundamentos en deudas incluidas en cualquiera de los planes de facilidades de pago, reducidos en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de consolidación y hasta su efectivo cobro. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la Ley Arancelaria para cada estado procesal, reducidos en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), según la tabla que como Anexo I forma parte del presente.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Las actualizaciones se calcularán de conformidad a lo previsto en el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, considerando las variaciones producidas entre los respectivos vencimientos y el 1º de abril de 1991.

Art. 16. — El ingreso de los importes correspondientes a los conceptos indicados en el presente régimen deberá ser efectuado mediante depósito bancario y la entrega de Bonos de Consolidación, según el caso, no aceptándose otra forma de pago que la mencionada.

A los fines del presente decreto, cuando proceda su utilización, los Bonos de Consolidación se considerarán por su valor nominal.

Art. 17. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por el presente decreto. En especial podrá establecer plazos, garantías, caducidades y demás condiciones a que deberán ajustarse las presentaciones y las solicitudes de facilidades de pago correspondientes al presente régimen.

Art. 18. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a declarar la regularidad de los planes de pago que si bien han caducado conforme a las respectivas normas de aplicación, se encuentren cancelados a la fecha del presente decreto, sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que correspondan por el lapso de la mora incurrida en virtud de las cuotas que se hubieran ingresado fuera de término.

Art. 19. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 20. — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

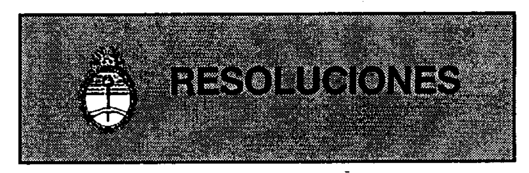
Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

HONORARIOS PROFESIONALES

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGUN ESTADO PROCESAL

Estado procesal	%
a) Iniciación hasta sentencia sin excepciones	1,2 %
b) Iniciación hasta sentencia con excepciones	1,5 %
c) Ejecución de sentencia en trámite sin excepciones	2,1 %
d) Ejecución de sentencia en trámite con excepciones	2,7 %
e) Idem b) con apelación	1,8 %
f) Idem d) con apelación	3,6 %



Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 6/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000984/95, 750-000985/95 y 750-001274/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas FEDERICO MEINERS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA y CERAMICA ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que las presentaciones de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de FEDERICO MEINERS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta II ubicada en Esperanza (PROVINCIA DE SANTA FE) y para su Planta ubicada en Las Toscas, (PROVINCIA DE SANTA FE), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de CERAMICA ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en Rosario (PROVINCIA DE SANTA FE), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar, a las empresa citadas en los Artículos 1º y 2º, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 7/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001193/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LACTONA SOCIEDAD ANONIMA —Planta La Margarita—, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que LACTONA SOCIEDAD ANONIMA, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de LACTONA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta "La Margarita" ubicada en Estación Mayor Orellano de la localidad de Germania (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE GERMANIA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 8/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001302/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE CORDOBA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 9/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000986/95, 750-001220/95, 750-001221/95 y 750-001315/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas CURTIDOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, ALDEFIL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA y REFRISA SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.).

Que las presentaciones de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CURTIDOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en Naschel (PROVINCIA DE SAN LUIS), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de ALDEFIL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial Sur de la ciudad de San Luis (PROVINCIA DE SAN LUIS), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en Villa Mercedes (PROVINCIA DE SAN LUIS), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de REFRISA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de San Luis (PROVINCIA DE SAN LUIS), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) deberá prestar, a las empresas citadas en los Artículos 1º a 4º, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 6º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 5º de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 10/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, el Expediente Nº 750-003314/94, del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TUBOS PRODINCO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que TUBOS PRODINCO SOCIEDAD ANONIMA, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 11 de enero de 1995.

Que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) ha presentado oposición derivada de la antedicha publicación, la que fue remitida al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que la rechazó mediante Resolución ENRE Nº 105 del 13 de junio de 1995.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de TUBOS PRODINCO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de San Luis (PROVINCIA DE SAN LUIS), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) deberá prestar, a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 11/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el Expediente Nº 750-000400/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MARQUIE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que MARQUIE SOCIEDAD ANONIMA utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 10 de abril de 1995.

Que la oposición presentada por la CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, derivada de dicha publicación, fue posteriormente desistida por la misma.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MARQUIE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en Villa Zagala (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONINA (EDENOR), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 12/95

Autorízase un ingreso el MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001312/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el CLUB CAMPOS DE GOLF LAS PRADERAS DE LUJAN ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que CLUB CAMPOS DE GOLF LAS PRADERAS DE LUJAN, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJAN LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de los dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la Asociación Civil CLUB CAMPOS DE GOLF LAS PRADERAS DE LUJAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJAN LIMITADA deberá prestar a la Asociación Civil antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJAN LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 13/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-001283/95 y 750-001303/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas SIERRAS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.).

Que las presentaciones de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SIERRAS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de Mar del Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Puerto de Ingeniero White (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Establécese que la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.) deberá prestar a las empresas citadas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 14/95

Autorízase un ingreso al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000479/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta de Chachapoyas ubicada en la Ciudad de Salta (PROVINCIA DE SALTA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 15/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-001229/95, 750-001279/95 y 750-001301/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas V. P. A. SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, FRUTOS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA y S. A. C. U. SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las presentaciones de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 7 y 13 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de V. P. A. SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Departamento Pocito (PROVINCIA DE SAN JUAN), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de FRUTOS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de Villa Krause (PROVINCIA DE SAN JUAN), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de S. A. C. U. SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de Rawson (PROVINCIA DE SAN JUAN), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Establécese que SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá prestar a las empresas citadas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de Mayo de 1994.

Art. 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 4º de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 16/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO los Expedientes, Nros 750-001106/95, 750-001182/95, 750-001183/95, 750-001207/95, 750-001210/95, 750-001255/95, 750-001258/95, 750-001259/95, 750-001262/95, 750-001263/95, 750-001264/95, 750-001265/95, 750-001269/95, 750-001279/95, 750-001281/95, 750-001286/95, 750-001289/95, y 750-001298/95, 750-001313/95, del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 7, 13 y 14 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 1995.

• Exp. Nº 750-001106/95 - MIRALEJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Domselaar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001182/95 - FUNDICION SAN CAYETANO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Burzaco (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001183/95 - PAPELTEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Lanús (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001207/95 - FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA, para su Planta ubicada en Avellaneda (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001210/95 - SURREY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Valentín Alsina (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001255/95 - *RECKITT & COL*MAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Florencio Varela (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001258/95 - CICCONE CALCOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.

• Exp. Nº 750-001259/95 - ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.

• Exp. Nº 750-001262/95 - TRIVI SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Berazategui (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001263/95 - LATIGO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Florencio Varela (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001264/95 - FRIGORIFICO LA CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Temperley (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001265/95 - HILANDERIA VILLA OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Quilmes (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001269/95 - MATEXA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Avellaneda (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001279/95 - CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.

• Exp. Nº 750-001281/95 - PARAFINA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Planta ubicada en José María Gutiérrez (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001286/95 - C.R.A. CASA DE RADIADORES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Planta ubicada en Burzaco (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001289/95 - ALGODONERA LLAVALLOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Llavallol (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001298/95 - SAMYRA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Quilmes (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001313/95 - CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Hipermercado ubicado en Av. La Plata 1702 de la Ciudad de Buenos Aires.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 17/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 25/7/95

VISTO los Expedientes, Nros 750-000861/95, 750-001081/95, 750-001158/95, 750-001167/95, 750-001168/95, 750-001169/95, 750-001170/95, 750-001172/95, 750-001184/95, 750-001185/95, 750-001186/95, 750-001187/95, 750-001188/95, 750-001189/95, 750-001190/95, 750-001191/95, 750-001201/95, 750-001202/95, 750-001203/95, 750-001204/95, 750-001206/95, 750-001208/95, 750-001211/95, 750-001212/95, 750-001217/95, 750-001218/95, 750-001219/95, 750-001222/95, 750-001224/95, 750-001228/95, 750-001256/95, 750-001257/95, 750-001258/95, 750-001260/95, 750-001261/95, 750-001266/95, 750-001267/95, 750-001268/95, 750-001272/95, 750-001280/95, 750-001282/95, 750-001288/95, 750-001290/95, 750-001293/95, 750-001296/95, 750-001299/95, 750-001300/95, 750-001306/95, 750-001307/95, 750-001308/95, 750-001309/95, 750-001310/95, 750-001311/95, 750-001313/95, 750-001314/95, 750-001318/95 y 750-001344/95, del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 7, 13 y 14 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presenta acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 1995.

• Exp. Nº 750-000861/95 - SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001081/95 - OSVALDO RIGAMONTI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, para su Planta ubicada en Tigre (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001158/95 - VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Planta ubicada en Martínez (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001167/95 - BRIDEON SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en General Pacheco (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001168/95 - PAPELERA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Tigre (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001169/95 - HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Villa Martelli (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001170/95 - HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en TORTUGUITAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001172/95 - ATLANTIDA COCHRANE SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Garín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001184/95 - INROTS SUDAMERICANA LIMITADA, para su Planta ubicada en Matheu (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001185/95 - FRENOS VARGA SOCIEDAD ANONIMA , para su Planta ubicada en Munro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001186/95 - SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001187/95 - SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Escobar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001188/95 - CHAMPION SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, para su Planta ubicada en Villa Martelli (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001189/95 - COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LIMITADA, para su Planta ubicada en Moreno (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001190/95 - COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LIMITADA, para su Planta ubicada en Las Heras (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001191/95 - PLUVISCA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Moreno (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001201/95 - HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Bella Vista (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001202/95 - JORGE Y JULIO URANGA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Munro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001203/95 - COMALFRI COMPAÑIA ALMACENADORA FRIGORIFICA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Munro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001204/95 - INTERFORMING SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Isidro Casanova (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001206/95 - FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA, para su Planta ubicada en Villa Rosa - Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001208/95 - F.V. SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Florida (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001211/95 - NUTRIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Escobar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001212/95 - NUEVO FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Ciudad Madero - La Matanza (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001217/95 - DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Bella Vista (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001218/95 - 3M SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Hurlingham (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001219/95 - 3M SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Florida (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001222/95 - ALIMENTOS PILAR SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001224/95 - ASTORQUI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en San Fernando (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001228/95 - RAMGRAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Villa Madero (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001256/95 - HARTMANN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001257/95 - MIRAB SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001258/95 - CICCONE CALCOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Don Torcuato (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001260/95 - PLASTICOS ARENALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en Morón (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001261/95 - PLASTICOS MARTEL TALAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en El Talar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001266/95 - PRODUCTOS CAPRI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001267/95 - PRODUCTOS MAYCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, para su Planta ubicada en Garín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001268/95 - PRINCZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, para su Planta ubicada en San Martín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001272/95 - FIBRALTEX SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Ciudadela (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001280/95 - G.N.C. HAEDO JET SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Haedo (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001282/95 - SORLYL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Martínez (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001288/95 - AUTOBAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Planta ubicada en Tortuguitas (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001290/95 - FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para su Planta ubicada en González Catán (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001293/95 - PRODESCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001296/95 - STERLING PRODUCTS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Munro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001299/95 - I.M.A.P. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Garín (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001300/95 - SERIN SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001306/95 - AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Hangar y Talleres ubicados en el Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires.

• Exp. Nº 750-001307/95 - AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Aeroestación ubicada en el Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires.

• Exp. Nº 750-001308/95 - ILVA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001309/95 - LI-GAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Olivos (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001310/95 - CARPLAST SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Bella Vista (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001311/95 - FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Las Heras (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001313/95 - CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Hipermercado ubicado en Gerónimo Salguero 3212 de la Ciudad de Buenos Aires.

• Exp. Nº 750-001314/95 - WOBRON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en General Pacheco (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001318/95 - H.B. FULLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

• Exp. Nº 750-001344/95 - AVENIDA MITRE 3202 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Estación de Servicio ubicada

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 46/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia.

Bs. As., 7/8/95

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer dicha función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), al señor doctor Carlos Martín PUJOL (D.N.I. N° 10.567.337).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ARTE DE CURAR

Resolución 102/95

Adécuanse normas referidas al expendio de anteojos y otros elementos ópticos a las medidas dispuestas por el Decreto N° 2284/91.

Bs. As., 7/8/95

VISTO la Ley N° 17.132, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 2284/91 dispone la desregulación del comercio interior de bienes y servicios mediante la eliminación de todas las restricciones a la oferta y las intervenciones que distorsionen los precios de mercado.

Que en materia de comercialización de productos ópticos, las disposiciones de la Ley N° 17.132 restringen la venta de todos aquellos productos —sin fines terapéuticos— que tengan por finalidad interponerse en el campo visual, y que por sus características no representan riesgos para la salud ni la seguridad de la población.

Que el Artículo 68 de la mencionada ley otorgaba exclusividad a los negocios de ópticas habilitados, para la venta de productos ópticos no terapéuticos, modalidad que ha sido superada por los cambios tecnológicos operados tanto en la producción como en su comercialización.

Que en el pasado reciente se han adoptado medidas semejantes en mercados con ordenamientos legales similares —como el de medicamentos de venta libre— que han generado un marco de competencia en beneficio de la actividad comercial y de los consumidores.

Que con el fin de estimular la competencia resulta conveniente autorizar a las ópticas habilitadas a realizar una ampliación de rubros de venta en productos que guarden conexión o complementariedad con los productos ópticos.

Que en consecuencia, resulta menester adecuar las normas legales referidas al expendio de anteojos y otros elementos ópticos a las medidas dispuestas por el Decreto N° 2284/91 y a la política de desregulación puesta en marcha por el Gobierno Nacional, dejando sin efecto las disposiciones del Artículo 68 de la citada norma legal.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo prescrito en el Artículo 116 del Decreto N° 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Interprétase que lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2284/91 ratificado por Ley N° 24.307 ha dejado sin efecto la aplicación del Artículo 68 de la Ley N° 17.132 en lo referente al expendio de los productos que tengan por finalidad interponerse en el campo visual sin fines terapéuticos.

El expendio de anteojos y otros elementos de óptica, tales como anteojos para sol, anteojos pregraduados para la presbicia, lupas, protectores visuales, cámaras fotográficas y todo otro elemento que se interponga en el campo visual, excepto aquellos recetados con fines terapéuticos, podrá realizarse en establecimientos comerciales que no sean ópticas.

Los anteojos destinados a la corrección de la presbicia cuando ésta es diferente para ambos ojos, o a la que se le suma astigmatismo son considerados terapéuticos.

Art. 2° — El expendio de anteojos recetados por profesionales competentes con fines terapéuticos podrá realizarse tanto en casas de óptica debidamente habilitadas como en cualquier otro estableciendo comercial que cuente con un espacio especialmente acondicionado para funcionar como óptica.

Autorízase la venta de productos que no sean ópticos, en los establecimientos de óptica que habiliten espacios para tal efecto.

Art. 3° — La SECRETARIA DE SALUD, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL establecerá los mecanismos de fiscalización y control de calidad sobre la producción e importación de productos ópticos no terapéuticos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 119/95 y 123/95

Establécese que la D.G.I. procederá en forma directa, exclusiva y general a ejercer la fiscalización, ejecución judicial y demás acciones legales respecto de los aportes y contribuciones previstos en el punto e) del artículo 87 del Decreto N° 2284/91.

Bs. As., 8/8/95

VISTO los Decretos N° 507 del 24 de marzo de 1993, ratificado por Ley N° 24.447, y N° 576 del 1° de abril de 1993 y la Resolución N° 890 del 8 de setiembre de 1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 507/93 establece que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, será la encargada de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social, entre los que se encuentran incluidos los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la Ley N° 23.660, transfiriendo a este Organismo las funciones que originariamente se encontraban a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 576/93, reglamentario del referido régimen, determina que la fiscalización y verificación se regirá por las normas vigentes para el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 890/92 facultó a las Obras Sociales a ejercer la fiscalización y ejecución de los aportes y contribuciones previstos en el punto e) del artículo 87 del Decreto N° 2284/91, sin perjuicio del derecho de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fiscalizar y ejecutar tales conceptos en forma directa, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Que idénticos fundamentos a los que dieron origen al Decreto N° 507/93, hoy determinan la necesidad que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA asuma en forma directa y exclusiva, en orden a las facultades que le otorga el precitado decreto, la fiscalización y ejecución de los aportes y contribuciones previstos en el punto e) del artículo 87 del Decreto N° 2284/91.

Que la presente resolución conjunta se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 del Decreto N° 2284/91.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA procederá, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución conjunta, en forma directa, exclusiva y general a ejercer la fiscalización, ejecución judicial y demás acciones legales respecto de los aportes y contribuciones previstos en el punto e) del artículo 87 del Decreto N° 2284/91.

Art. 2° — Las determinaciones de deudas y acciones judiciales iniciadas por las Obras Sociales con anterioridad a la vigencia de la presente resolución conjunta, serán continuadas hasta su finalización por las citadas entidades.

Art. 3° — Déjase sin efecto la delegación establecida en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 890/92, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4° — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación y control de las disposiciones contenidas en la presente resolución conjunta.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución 1876/95

Prórrogase su intervención.

Bs. As., 6/7/95

VISTO la Ley N° 22.140 reglamentada por el Decreto N° 1669/93 y los Decretos Nros. 1759/72, 990/93 y la Resolución Ministerial N° 22 del 9 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación administrativa vigente autoriza a los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a intervenir las dependencias bajo su responsabilidad a fin de garantizar la celeridad, economía, sencillez y eficiencia de los actos de administración que las mismas efectúan.

Que la Resolución Ministerial N° 22 del 9 de enero de 1995, dispuso la intervención de la Dirección Nacional de Migraciones por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que es necesario prorrogar el plazo establecido por la Resolución mencionada en el considerando precedente, con el fin de regularizar la situación que motivó dicha intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase en todos sus términos por CIENTO OCHENTA (180) días la Resolución del suscripto N° 22 del 9 de enero del corriente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Carlos V. Corach.

Resolución 263/95

Bs. As., 31/7/95

VISTO la Resolución del suscripto N° 1876 de fecha 6 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2° se han deslizado errores que corresponde rectificar.

Que la presente se dicta de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 t. o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase la Resolución del suscripto N° 1876 de fecha 6 de julio de 1995, dejando establecido que el Artículo 2° quedará redactado de la siguiente forma: "Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4040/95

Impuesto a las Ganancias. Ley N° 24.073 - Título VI. Quebrantos anteriores al 31/3/91. Ley N° 24.463, artículo 30. Normas complementarias.

Bs. As., 10/8/95

VISTO el artículo 30 de la Ley N° 24.463, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma legal citada se introdujeron modificaciones al artículo 33 de la Ley N° 24.073, conforme a las cuales el reconocimiento del crédito fiscal, derivado de quebrantos provenientes de ejercicios cerrados hasta el 31 de marzo de 1991, inclusive, ha quedado condicionado, para adquirir el carácter de deuda del Estado Nacional, a la existencia de ganancias sujetas a impuesto, de las cuales hubiera correspondido la deducción de dichos quebrantos y hasta el importe imputable a cada ejercicio.

Que en consecuencia, a efectos de recibir los Bonos de Consolidación respectivos, por aquellos responsables respecto de los cuales se verifique la situación que la mencionada ley establece, corresponde disponer los requisitos, formas y condiciones que deberán cumplimentarse, para obtener la conformidad de los créditos fiscales con el carácter de deudas del Estado Nacional.

Que han tomado la intervención que les compete las Dirección de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Fiscalización y de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes que hubieran obtenido u obtengan el reconocimiento del crédito fiscal, conforme lo establecido en el artículo 9º de la Resolución General Nº 3540 y sus modificaciones, que hayan determinado o determinen ganancias sujetas a impuesto, de las cuales hubiera correspondido la deducción de los quebrantos que motivaran tal reconocimiento, a los efectos de obtener la conformidad de los créditos fiscales con el carácter de deuda del Estado Nacional, en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 24.073, modificada por su similar Nº 24.463, deberán presentar en la dependencia de este Organismo en que se encuentren inscriptos, el formulario de declaración jurada Nº 623, que forma parte integrante y se aprueba por la presente.

Juntamente con el formulario de declaración jurada aludido en el párrafo precedente, se acompañarán las copias de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias presentadas, correspondientes a los períodos fiscales en los que resultan las ganancias sujetas a impuesto referidas en el párrafo anterior, así como copia del pronunciamiento por el que este Organismo reconoce el crédito fiscal.

Art. 2º — Toda la documentación requerida por esta resolución general deberá ser firmada por el contribuyente o responsable. En el caso que sea suscripta por un apoderado, deberá acompañarse copia autenticada por escribano público del poder respectivo.

Art. 3º — El Juez Administrativo correspondiente requerirá que se subsanen las omisiones o deficiencias que se comprobaren en las presentaciones referidas en los artículos 1º y 2º, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado el requerimiento.

Asimismo, sin perjuicio de la documentación indicada en el artículo 1º, el Juez Administrativo podrá requerir las aclaraciones o documentación complementaria que considere necesarias, para resolver las solicitudes formuladas. Dichos requerimientos deberán cumplimentarse en el plazo previsto en el párrafo anterior.

Art. 4º — Reunidos los elementos para pronunciarse, el Juez Administrativo dictará una resolución, conformando el importe del crédito fiscal considerado deuda del Estado Nacional, en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 24.073, modificada por la Ley Nº 24.463.

De corresponder, y también mediante resolución fundada, el Juez Administrativo interviniente procederá a rechazar las solicitudes formuladas, respecto de los importes que resulten observables.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

DGI
Ley Nro. 24.073, Título VI
Ley Nro. 24.463, artículo 30
Declaracion Jurada en pesos con centavos.

Sello fechador de recepción

F. 623 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO

ACTIVIDAD PRINCIPAL — Código F. 454 — DEPENDENCIA DGI EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO — USO DGI — Código

Crédito fiscal por quebrantos reconocidos, originados en ejercicios cerrados hasta el 31-3-1991.
Solicitud de conformidad con carácter de deuda del Estado Nacional (art. 33 de la Ley Nro. 24.073 modificada por la Ley Nro. 24.463).

EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO ENTRE EL ____ Y EL ____ MES DE CIERRE ____

GANANCIA NETA (1):

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

PERIODO FISCAL	QUEBRANTO ACTUALIZADO RECONOCIDO	QUEBRANTO ACTUALIZADO RECONOCIDO DEDUCIBLE	QUEBRANTO ACTUALIZADO RECONOCIDO TRASLADABLE	CREDITO FISCAL POR EL QUE SE SOLICITA CONFORMIDAD
Col. I	Col. II	Col. III	Col. IV (Col. II - Col. III)	Col. V (Col. III x Coef. 0,20)
TOTAL				

El que suscribe, Don ....
en su carácter de (2) ....
declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y Sello

NOTAS ACLARATORIAS E INSTRUCCIONES

(1) Consignar el resultado impositivo sin deducción de quebrantos.

(2) Indicar contribuyente, responsable, presidente, etc. De tratarse de un apoderado deberá acompañarse copia del poder respectivo.

Columna I : Se detallarán los períodos fiscales de origen de los quebrantos reconocidos como crédito fiscal.

Columna II : Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados hasta el 31-3-91, reconocidos como crédito fiscal o determinados en la Columna IV del último F. 623, presentado por un período anterior.

Columna III: Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados reconocidos de cada período fiscal, que corresponde deducir de la ganancia del período fiscal consignada en (1), absorbiendo primeramente los más antiguos.

Columna IV: Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados reconocidos como crédito fiscal no deducidos, que corresponderán ser declarados en la Columna II del F. 623, con el que se formule la siguiente solicitud de conformidad de crédito fiscal con carácter de deuda del Estado Nacional.

Columna V : Se determinará el importe del crédito fiscal por el que se solicita conformidad con carácter de deuda del Estado Nacional.

Importante

No corresponderá consignar importes de quebrantos reconocidos como crédito fiscal cuando, conforme al período de origen de los mismos, han transcurrido los plazos de deducción que prevé el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sus normas complementarias y reglamentarias.

DGI
Ley Nro. 24.073, Título VI
Ley Nro. 24.463, artículo 30
Declaracion Jurada en pesos con centavos.

Sello fechador de recepción

F. 623 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO

ACTIVIDAD PRINCIPAL — Código F. 454 — DEPENDENCIA DGI EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO — USO DGI — Código

Crédito fiscal por quebrantos reconocidos, originados en ejercicios cerrados hasta el 31-3-1991.
Solicitud de conformidad con carácter de deuda del Estado Nacional (art. 33 de la Ley Nro. 24.073 modificada por la Ley Nro. 24.463).

EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO ENTRE EL ____ Y EL ____ MES DE CIERRE ____

GANANCIA NETA (1):

DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE

PERIODO FISCAL	QUEBRANTO ACTUALIZADO RECONOCIDO	QUEBRANTO ACTUALIZADO RECONOCIDO DEDUCIBLE	QUEBRANTO ACTUALIZADO RECONOCIDO TRASLADABLE	CREDITO FISCAL POR EL QUE SE SOLICITA CONFORMIDAD
Col. I	Col. II	Col. III	Col. IV (Col. II - Col. III)	Col. V (Col. III x Coef. 0,20)
TOTAL				

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara.
Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y fecha:

NOTAS ACLARATORIAS E INSTRUCCIONES

(1) Consignar el resultado impositivo sin deducción de quebrantos.

(2) Indicar contribuyente, responsable, presidente, etc. De tratarse de un apoderado deberá acompañarse copia del poder respectivo.

Columna I : Se detallarán los períodos fiscales de origen de los quebrantos reconocidos como crédito fiscal.

Columna II : Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados hasta el 31-3-91, reconocidos como crédito fiscal o determinados en la Columna IV del último F. 623, presentado por un período anterior.

Columna III: Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados reconocidos de cada período fiscal, que corresponde deducir de la ganancia del período fiscal consignada en (1), absorbiendo primeramente los más antiguos.

Columna IV: Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados reconocidos como crédito fiscal no deducidos, que corresponderán ser declarados en la Columna II del F. 623, con el que se formule la siguiente solicitud de conformidad de crédito fiscal con carácter de deuda del Estado Nacional.

Columna V : Se determinará el importe del crédito fiscal por el que se solicita conformidad con carácter de deuda del Estado Nacional.

Importante

No corresponderá consignar importes de quebrantos reconocidos como crédito fiscal cuando, conforme al período de origen de los mismos, han transcurrido los plazos de deducción que prevé el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sus normas complementarias y reglamentarias.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Tres publicaciones, a los efectos legales correspondientes en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local, que el Martillero José de Jesús Fernández, Rematará día 19 de agosto de 1995, a las 10 horas en Calle Donovan Nº 145, Resistencia, de conformidad con el procedimiento del Art. 39 Ley 12.962 y Art. 24 Ley 19.551 los siguientes bienes: 1) Una rectificadora de cigüeñales, marca BLM. industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 2.07.0024, modelo TC-260, con motores eléctricos marcas: INDUSTREC de 1 HP. Nº 0219; INDUSTREC de 1 HP. Nº 0218 y CORRADI de 2 HP. Nº 877680 -valor BASE $ 12.352; 2) Una rectificadora, marca BLM. industria Argentina, año de fabricación 1980, chasis Nº 427, modelo RSP- 1.700, de superficie plana. Con motores eléctricos, marcas COFAMHYA de 4,5 HP. Nº 272 y CORRADI de 1,5 HP. Nº 959.359- valor BASE: $ 12.352; 3) Una alesadora, marca W.D.W., industria Argentina, año de fabricación 1978, chasis Nº 214, modelo PL2, de biela-bancada, con motores eléctricos marca MOTORMECH de 1/2 HP. Nº 055802 y Nº 374100 DE 1 HP. valor BASE: $ 12.352; 4) Una alesadora bancada, marca W.D.W. industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 285, modelo BL2, con motores eléctricos marca: MOTORMECH de 1/2 HP. Nº 332166 y Nº 375132 de 1 HP. valor BASE: $ 12.352; 5) Una alesadora de cilindros, marca BERCO, industria Italiana, año de fabricación 1978, Serie 732-B, chasis Nº 17.124, modelo AC-750, tipo T.2.C. con motores eléctricos marcas: CORRADI de 1,5 CV Nº 1365279 y PELLIZARI de 0,4 CV. Nº 1374183 valor BASE $ 12.352; 6) Una alesadora de cilindros, marca BLM. industria Italiana, año de fabricación 1978, chasis Nº 5009, Modelo AC-260, con motores eléctricos marca CORRADI de 2,4 CV. Nº 951286 y 0,75 CV Nº 288569 valor BASE: $ 12.352; 7) Una bruñidora de cilindros, marca BERCO, industria Italiana, año de fabricación 1978, chasis 657A, modelo D-33, motor eléctrico de 4 HP., marca PELLIZZARI, Nº 522668 valor BASE $ 12.352; 8) Una empermadora, marca FADESPO, industria Argentina, año de fabricación 1976, chasis Nº 275, modelo AP-275, con motores eléctricos marca CORRADI de 1,5 CV. Nº 2251274 y Nº 2154623 valor BASE: $ 12.352; 9) Una rectificadora de cigüeñales, marca BLM., industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 2.07.0029, modelo TC-260, con motores eléctricos marca: APALUDI de 4 HP. Nº 5338, marca EBBENS de 1 HP Nº 22466, COFAMHYA de 1 HP. Nº 0372 valor BASE $ 12.352; 10) Una Alesadora de bancada, marca W.D.W., industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 065, modelo BL5, con motor eléctrico MOTORMECH de 1 HP. Nº 0827227, modelo 105405 valor BASE $ 12.352; 11) Una rectificadora, marca W.D.W., industria Argentina, año de fabricación 1978, chasis Nº 323, modelo RB3 -combinada de bielas-motor marca MOTORMECH de 0,5 HP. eléctrico Nº 538869, modelo 105403, valor BASE: 12.352; 12) Un torno marca OMA-25, industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 365, modelo 25, motor eléctrico marca ADAS de 4 HP. Nº 11278, modelo 3F. valor BASE: $ 12.352; 13) Un torno marca WECHECO, T-28, industria Argentina, año de fabricación 1980, chasis 2.07.0006, modelo t-28, con motor eléctrico marca SIAM DI TELLA de 7,5 CV. serie Nº 074 valor BASE: $ 12.352. Todos al contado y mejor postor. Comisión: 10 % cargo comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo y/o cheque certificados Banco Nación. Los bienes se encuentran instalados y funcionando en el lugar de la subasta y del cual deberán ser retirados por el comprador, siendo a cargo exclusivo de este el desarme, manipuleo, traslado, transporte y todo acto a realizarse para el cumplimiento de esa tarea una vez obtenido la conformidad de la venta por parte del Banco Nación. El retiro, obligatoriamente deberá hacerlo el comprador dentro de los cinco (5) días posteriormente a la subasta; y no admitiéndose reclamo alguno una vez efectuado el remate del estado general y particular de cada bien. Queda aclarado que los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, mantenimiento y marcha que se encuentran. Bienes correspondientes a los autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Mellidense S.A. s/Concurso Especial" -Expte. 796, años 1995, Juzgado Civil y Comercial de la Octava Nominación de Resistencia. Si fracasare el remate por falta de ofertas que cubran la base de cada bien, transcurrida media hora se efectuara una segunda subasta con la base reducida en un cincuenta por ciento (50%), o sea cada bien al valor BASE: $ 6.176, cada uno; y si fracasare ésta por falta, nuevamente de postores, transcurrida otra media hora, saldrán a la venta SIN BASE. Los bienes puede se revisados desde el día 14 de agosto de 1995, en el horario de 15 a 17 horas. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia Av. 9 de julio 101 T.E. 0722-44070/76 o Martillero José Fernández Av. Laprida 5.385, Barranqueras. El Remate no se suspende por lluvia. Todos los impuestos, seguro de traslado, gastos en general e IVA si correspondiere son a cargo del comprador.

e. 11/8 Nº 38.350 v. 15/8/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del Título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón 8 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 11/8 Nº 38.398 v. 11/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS 28.07.95

Ref.: Comunicación "A" 2349

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

En relación con la comunicación de la referencia, les adjuntamos un nuevo ejemplar de las hojas donde figura el Patrimonio Neto de los Estados de Consolidación mensual y trimestral y las Normas de Procedimiento a tener en cuenta para la integración del "Detalle de empresas o entidades vinculadas".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1a.	Fecha: 11.7.95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1-176	Página: 8 de 12

Denominación de la entidad:

ESTADO DE CONSOLIDACION CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

INFORMACION AL:

(Cifras en miles de pesos)

Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de subsidiarias significativas a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
	Filial	Filial	Filial	(')	(')	(')		

RESERVA DE UTILIDADES

DIFERENCIA DE VALUACION NO REALIZADA

RESULTADOS NO ASIGNADOS

TOTAL DEL PATRIMONIO NETO

TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1a.	Fecha: 11.7.95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1-176	Página: 8 de 13

Denominación de la entidad:

ESTADO DE CONSOLIDACION CON FILIALES Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE/EJERCICIO (') TERMINADO EL: / /

(Cifras en miles de pesos)

Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de entes a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
	Filial	Filial	Filial	(")	(")	(")		

RESERVA DE UTILIDADES

DIFERENCIA DE VALUACION NO REALIZADA

RESULTADOS NO ASIGNADOS

TOTAL DEL PATRIMONIO NETO

TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO

(') Tachar lo que no corresponda.
(") Indicar en cada caso:

S.: Subsidiarias; A: Asociadas; O.: Otras.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1a.	Fecha: 11.7.95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

DETALLE DE EMPRESAS O ENTIDADES VINCULADAS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Información para el Banco Central.

1.1. La información tendrá frecuencia semestral, y se integrará con la situación al 30.6. y 31.12. de cada año, la que deberá ser remitida a más tardar el 31.7. y 31.1. siguiente, respectivamente. A tal efecto, se utilizará el modelo que se acompaña, el que deberá confeccionarse por duplicado. El original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

2. Instrucciones para su confección.

2.1. Se integrará con los datos de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a accionistas que posean el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la entidad financiera y de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a los directores de la entidad, quedando comprendidas esas empresas aún cuando no operen con la entidad.

Asimismo, se tendrá en consideración lo expresado en el segundo y tercer párrafo del punto 7 de la Comunicación "A" 2227.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5839 (31/7/95). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco del Suquía S. A. Fusión por absorción de Banco Monserrat S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el próximo 1 de agosto Banco del Suquía S. A. concretará la fusión por absorción de Banco Montserrat S. A.

Consecuentemente, a parir de esa fecha caducará la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco del Suquía S. A., en su carácter de absorbente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5840 (31/7/95). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada. Fusión por incorporación de Banco Vallemar Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el próximo 1 de agosto Banco Union Comercial e Industrial Cooperativa Limitada concretará la fusión por incorporación de Banco Vallemar Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, a parir de esa fecha caducará la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Union Comercial e Industrial Cooperativa Limitada, en su carácter de incorporante.

e. 11/8 Nº 2458 v. 11/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. MANZANELLI, TOMAS DAVID, DNI 5.472.347, titular de la operatoria Nº Hº HN 1001-07/00674 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2459 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. MANSILLA, OSCAR DANTE, DNI 7.973.420, titular de la operatoria Nº Hº HN 1001-07/00427 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2460 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. DIAZ, FRANCISCO RICARDO, DNI 11.053.007, titular de la operatoria Nº Hº HE 2000-07/00308 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2461 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. BARRETO, MIGUEL ANGEL, DNI 10.243.721, titular de la operatoria Nº Hº AN 0755-43/00217 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2462 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. DE ANQUIN, MARIO ANTONIO, DNI 4.567.890, titular de la operatoria Nº Hº HN 3852-07/00156 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2463 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. AIME, NORBERTO RENE, DNI 16.484.435, titular de la operatoria Nº Hº AN 0755-26/00286 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2464 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. MONSO ABELARDO SEBASTIAN, DNI 2.113.631, titular de la operatoria Nº Hº HN 1001-07/01382 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2465 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. OLMOS, ANGEL ALBERTO, DNI 14.132.333, titular de la operatoria Nº Hº DN 9671-26/00181 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2466 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. SVAGUSA, JUAN CARLOS, DNI 6.559.242, titular de la operatoria Nº Hº HN 9671-26/00087 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2467 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. SUHR, LUIS ENRIQUE, DNI 8.116.297, titular de la operatoria Nº Hº AN 0755-02/00305 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2468 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. MIROLO, DANTE, DNI 6.680.611, titular de la operatoria Nº Hº DN 0755-07/01633 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2469 v. 15/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a: GALME PESQUERA S. A. (REG. ANA. 17.245), (últimos domicilios conocidos: San Antonio 1083 y Sarmiento 1889, ambos de Capital Federal), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº: SA37 Nº 26/95 (EAAA Nº 601.524/91), a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y Sgtes. del C. A.): $ 1.078.494,65 (pesos un millón setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro con 65/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA — Administrador Aduana Mar Del Plata, Mar del Plata, Julio 7 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/nº, zona Fiscal. Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 11/8 Nº 2470 v. 11/8/95

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a las personas que abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se describen a fin de presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del C. A. bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. FDO.: JUAN CARLOS ALBERICH — Sub Administrador a/c Aduana de Córdoba. Córdoba 01 de agosto de 1995. Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150, Centro, Córdoba.

IMPUTADO	SUMARIO	MULTA	TRIBUTOS
CLEUDES FATIMA BRUSTOLIN	SA17-95-182	$ 1.005,27	$ 1.005,27
VEHICULOS ESPECIALES S. A.	SA17-95-183	$ 16.221	$ 9.732

e. 11/8 Nº 2471 v. 11/8/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 3/8/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán

constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA
6315/93	FERNANDEZ, Juan	985	558,65
6867/93	BUCHICHIO	985	3650,61
597/91	GAUSS, Rosana Marcela	863, 864 y 865	10199,88
597/91	FREIRE, Alejandro J.	"	"
6886/93	FRIGORIFICO RAFAELA	986 y 987	225,01
6858/93	VERA, Antonio	985, 986 y 987	1124,32
6858/93	SCOLARICE, Néstor	"	"
5301/93	STARNA, César	985, 986, y 987	377,90
603/91	N. N.	866 y ley 20.711	5881,34
8328/93	VERA, Marcos Esteban	985 y 986	798,00
8328/93	CORDERO, Pedro	985 y 986	798,00
5581/93	MALDONADO, Luis	985	684,41
413/94	VIGO VILLALBA, Emilio	863, 864, 865 y 871	3529,48
413/94	AMARILLA CABELLO, Jorge	863, 864, 865 y 871	3529,48

e. 11/8 Nº 2472 v. 11/8/95

ADUANA DE RIO GALLEGOS

REF. SA 402960/94

Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan y a la determinación de las responsabilidades emergentes de los mismos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a la firma GEOPHYSYCAL SERVICE INCORPORETED, Registro Nº 14575-3-9, domiciliada en calle Viamonte 1119 de Capital Federal, a quien se le instruye Sumario Administrativo Nº 402960/94, que tramita ante la Aduana de Río Gallegos, Instrucción a cargo del Ing. GUSTAVO JAVIER ARAUJO, imputándose la presunta comisión de falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos del art. 103 del Código Aduanero, para que dentro de los diez (10) días hábiles de notificada comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca pruebas, bajo apercibimiento de declararla REBELDE (conforme arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero).

HAGASE SABER A LA IMPUTADA, que quien concurriere por un derecho que no sea propio, deberá acreditar personería en su primer presentación de acuerdo con lo normado en los arts. 1030 a 1033 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Ley. Deberá tener presente que en caso de plantear o debatir cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

INTIMESELE para que en la primera presentación, constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la ciudad de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes y viernes o el primer día hábil siguiente si alguno de ellos fuera feriado. (Artículo 1001 al 1004 y 1013 del Código Aduanero). — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador (Int) Aduana Río Gallegos.

e. 11/8 Nº 2473 v. 11/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 793/95

S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de Jefatura del Distrito 9 de Julio.

Bs. As., 8/8/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito 9 de Julio de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito 9 de Julio, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

REGION JUNIN

JEFATURA	REEMPLAZANTE
	(en el orden que se indica)
DISTRITO 9 DE JULIO	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna
	Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 11/8 Nº 2487 v. 11/8/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MODATEX Sociedad Anónima y a la señora SCHONMANN Liliana (DNI Nº 13.530.764), para que comparezcan en sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.212/94 Sumario Nº 2655, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 2409 v. 11/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALBERTO DANIEL DAICH (DNI Nº 16.246.392); GUSTAVO FABIAN DAICH (DNI Nº 21.478.259) y RICARDO MARCELO DAICH (DNI Nº 16.974.487) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2646, Expte. Nº 101.609/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 2410 v. 11/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BONSOIR PARIS Sociedad Anónima y al señor SITTA Carlos Alberto (DNI Nº 11.320.577), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.375/95 Sumario Nº 2653, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 2412 v. 11/8/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 155/94-INAC, recaída en el expediente Nº 48.384/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "FEDERAL" LIMITADA, matrícula Nº 11.895, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500.-), la que deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días—, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 T.O. —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 9/8 Nº 2450 v. 11/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "TERCERA GENERACION" LTDA., S/M. con último domicilio en BARRIO INFANTA MERCEDES DE SAN MARTIN - MANZANA 12 - CASA 8 - DEPARTAMENTO LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por Ley 22.815, mediante Resolución Nº 847/94, INAC, que en lo pertinente expresa: "//nos. Aires, 5/ago./94. VISTO: el Expte. Nº 56.662/94, correspondiente a la Cooperativa de Trabajo "Tercera Generación" Ltda., sin matrícula, con domicilio legal en el Departamento de Las Heras, Prov. de Mendoza, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "TERCERA GENERACION" LIMITADA, sin matrícula. Art. 2º. — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º. — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 135/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//nos. Aires, enero 16 de 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 847/94, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Nº 353/94. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley, (art. 1º, inc. f) aps. 1 y 2, Ley 19.549), y art. 41, inc. e) Dec. 1759/72, t.o. 1991." Fdo.: MARIA NELIDA ALEGRE. INSTRUCTORA SUMARIANTE. Asimismo de acuerdo a las normas procesales en vigor, intímasela por igual término a constituir domicilio en legal forma (arts. 19 y 22, Dec. 1759/72, t.o. 1991) bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.

e. 9/8 Nº 2452 v. 11/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos: 1156; 1160; 1163; 1164; 1165; 1166; 1168; 1172; 1174; 1197; 1198; 1199; 1200; 1201; 1171; 1175; 1196; 1202; 1158; 1161 y 1173/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE ZAVALLA LIMITADA, matrícula 8176; COOPERATIVA DE VIVIENDA "DR. LISANDRO DE LA TORRE" LIMITADA, matrícula 8533; SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES AVICOLAS Y AFINES LIMITADA, matrícula 6917; COOPERATIVA DE ARTICULOS DE CONSUMO GENERAL DEL BARRIO JUSTO JOSE DE URQUIZA LIMITADA, matrícula 2213; COOPERATIVA POLICIAL DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 4411; MATADERO FRIGORIFICO MATARIFES UNIDOS COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6681; COOPERATIVA OBRERA DE CAMIONEROS DE ROSARIO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 1449; COOPERATIVA DE VIVIENDAS AFINCAR LIMITADA, matrícula 7599; "ABANDERADO GRANDOLI" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION LIMITADA, matrícula 8437; COOPERATIVA DE CONSUMOS LIMITADA DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES DELEGACION ROSARIO, matrícula 2165; "COVISE 1 LTDA." COOPERATIVA DE VIVIENDA, matrícula 6494; COOPERATIVA "EL HOGAR" DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 7025; COOPERATIVA DE TRABAJO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 7999; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNE MOLINO BLANCO LIMITADA, matrícula 7839; las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad de Rosario; SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE FRANCK LIMITADA, matrícula 2001, con domicilio legal en Franck, Departamento Las Colonias; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "DEL LITORAL" LIMITADA, matrícula 8552, con domicilio legal en la localidad de Santo Tomé; CARNES ARGENTINAS COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA, matrícula 7528, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Gobernador Galvez; y COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE SANTA FE LIMITADA, Matrícula 8620, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; todas las cooperativas citadas pertenecen a la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA "MARIANO MORENO" LIMITADA, matrícula 10.101; con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS SANTA RITA LIMITADA, matrícula 7672, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LTDA., matrícula 9596, con domicilio legal en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Fe.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 9/8 Nº 2451 v. 11/8/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00